



Municipalidad Provincial  
de Barranca

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 017-2010-AL/CPB

### EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 03 de Junio del 2010, en la Agenda, el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Reglamentación de la Propaganda Política en la Provincia de Barranca.

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo estipulado por la Constitución Política del Perú y que dicha autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, en sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es fin de la municipalidad fomentar el bienestar de los vecinos y, el desarrollo integral y armonioso de la circunscripción bajo su responsabilidad, de forma sostenible en el tiempo; de igual forma fijar y establecer el mercado adecuado para dichos propósitos se cumpla adecuadamente.

Que, el artículo 176° de la Constitución Política del Perú señala que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejos exactos y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Que, la Constitución Política del Perú establece en el inciso 4 Art. 2, que toda persona tiene derecho a la libertad de información y opinión a la expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral, escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno bajo las responsabilidades de ley.

Que la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 185° expresa que las Municipalidades Provinciales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda política facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes;

Que, la Ley antes citada, en su Artículo 79° Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, numeral 3, subnumerales 3.6, 3.6.3., establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 187 de la Ley Orgánica de Elecciones señala: "Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior. La propaganda política a que se refiere el párrafo anterior es permitida en los predios privados siempre y cuando se cuente con autorización escrita del propietario".



"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



Municipalidad Provincial  
de Barranca

Que, el Art. 192 de la Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369, establece que a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe al estado la difusión de propaganda política a favor o difundir información en contra de cualquier organización política;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 9° atribuciones del Concejo Municipal inc. 8 corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas o dejar sin efecto los acuerdos.

Que, es necesario que durante los procesos electorales a desarrollarse se establezcan las disposiciones para la ubicación de la propaganda política a fin de que ésta se efectúe dentro de la normatividad aplicable, el ornato, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos; y, estando a lo expresado por la oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0696-2010-OAJ/MPB., y el Dictamen N° 001-2010-CSP-MPB.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **MAYORITARIO** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROPAGANDA POLITICA EN LA PROVINCIA DE BARRANCA**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el Reglamento de Propaganda Política en la Provincia de Barranca, que consta de catorce (14) artículos y cuatro (04) disposiciones finales, que forman partes integrante de la presente ordenanza.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe) conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente norma municipal.

**ARTICULO 4°.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

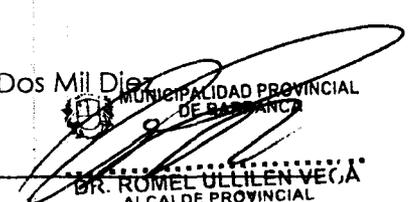
**POR LO TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la Casa Municipal, a los Tres días del mes de Junio del Dos Mil Diez y

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Dr. Carlos Romero García  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Dr. Romel Ullilen Vega  
ALCALDE PROVINCIAL

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Dr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



Municipalidad Provincial  
de Barranca

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## REGlamento DE PROPAGANDA POLITICA EN LA PROVINCIA DE BARRANCA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º. OBJETIVO.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas que regulen la propaganda política en la Municipalidad Provincial de Barranca, dentro de los límites que señala la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y la Resolución N°136-2010-JNE y el marco legal vigente.

**Artículo 2º. FINALIDAD.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad velar por la preservación del ornato y la conservación del patrimonio monumental, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos de la Provincia en relación con cualquier tipo de proceso electoral, en lo referido a la propaganda electoral expresada en letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, banderolas, elementos colgantes y anuncios luminosos o simples, así como la emisión de ruidos o sonidos dentro de la jurisdicción de la Provincia.

**Artículo 3º. BASE LEGAL. -** La aplicación del presente Reglamento se rige por lo dispuesto en las siguientes normas legales:

Constitución Política del Perú  
Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus Modificatorias  
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades  
Resolución N° 136-2010-JNE

#### Artículo 4º.- DEFINICIONES

##### a. Propaganda electoral

Propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

##### b. Difusión de información en contra

Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización Política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

**c. Dominio Privado.-** Son los predios como viviendas, negocios, edificios de propiedad privada.

#### Artículo 5.- Competencias de los Gobiernos Locales en materia de propaganda electoral

La Municipalidad Provincial de Barranca, como órgano de gobierno local es el encargado de controlar la propaganda electoral dentro de su

---

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)





Municipalidad Provincial  
de Barranca

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

jurisdicción para el mejor desarrollo de los comicios electorales, siempre y cuando éstos cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza a fin de mantener el ornato y velar por la tranquilidad de los vecinos barranqueños. Asimismo regulará el retiro luego de la realización del proceso.

Para la difusión de propaganda electoral no se requiere de permiso o autoridad municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno, conforme a lo señalado en el artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones.

## TÍTULO II

### PROPAGANDA ELECTORAL

#### **Artículo 6°.- PROPAGANDA PERMITIDA**

Los partidos agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden:

- Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas políticas o locales de campaña, en la forma que estimen conveniente.
- Empleo de alto parlante en casas políticas y vehículos especiales, que gozan de libre tránsito que puedan funcionar entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche.
- Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito.

#### **Artículo 7°.- PROPAGANDA SUJETA A OBLIGACIÓN**

Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas difundirán su propaganda política cumpliendo las siguientes obligaciones:

El empleo de alto parlante en casas políticas y vehículos especiales, que gozan del libre tránsito no superará los siguientes límites de intensidad sonora:

- 60 decibeles en zonas residenciales de 08:00 am. a 9:00 pm. horas.
- 70 decibeles en zonas comerciales de 08:00 am. a 9:00 pm. horas.

## TÍTULO III PROHIBICIONES

#### **Artículo 8°.- DE LAS PROHIBICIONES**

Queda prohibida la propaganda electoral en los siguientes casos:



---

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



Municipalidad Provincial  
de Barranca

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- a. Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia igual o menor de 100 m. de centros salud, centros educativos, iglesias (cualquiera sea la religión) y la sede del Palacio Municipal.
- b. Propaganda sonora comprendida entre las 21:00 horas hasta las 8:00 am.
- c. Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos como parte del sistema de publicidad. (Artículo 8º)
- d. Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión por cable, así como toda estructura de soporte de servicios públicos y privados en general.
- e. En los muros y elementos de seguridad ubicados en las vías de la provincia, en las estructuras de puentes e intercambios peatonales; en áreas verdes; en monumentos arqueológicos; y en los inmuebles declarados monumentales o de valor monumental con elementos fijos o que afecten su fachada.
- f. Pintado o pegado de afiches en muros de terrenos sin construir o en propiedades privadas sin autorización del propietario.
- g. Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito u otros elementos.
- h. Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- i. Propaganda política en los cerros.

#### **Artículo 09.- Instalación y Ubicación de Paneles o Carteles en Vía Pública**

La Municipalidad Provincial de Barranca, define los límites de difusión de la propaganda política electoral en los espacios públicos de esta ciudad, estableciéndose para ello, lo siguiente:

- a.- Los paneles o carteles se deben colocar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal y garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano, asimismo no deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.
- b.- La distancia entre cada panel y/o cartel, colocadas en las vías habilitadas deberán guardar una distancia mínima de 30mts lineales.
- c.- Con el fin de no obstaculizar la visibilidad de monumentos históricos, artísticos o arqueológicos, esculturales y fuentes monumentales, no podrán instalarse paneles y/o carteles que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos.



#### **TÍTULO IV**

#### **TEMPORALIDAD DE PROPAGANDA POLÍTICA**

#### **Artículo 10º.- DE LA INSTALACIÓN**

La propaganda electoral en la Provincia sólo podrá instalarse una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúe la

---

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



Municipalidad Provincial  
de Barranca

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o ésta haya quedado apta, según corresponda.

#### **Artículo 11°.- DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA**

Las Organizaciones Políticas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios desde la culminación de los comicios electorales para retirar su propaganda electoral. Vencido dicho plazo, la propaganda podrá ser declarada en abandono mediante Resolución emitida por la Gerencia Municipal, pudiendo disponerse de ésta como mejor lo considere la Municipalidad; a excepción de la propaganda electoral correspondiente a candidatos en segunda vuelta electoral, la misma que culminada la votación, seguirá el procedimiento establecido.

### **TÍTULO V** **INFRACCION**

#### **Artículo 12.- DEL INFRACTOR**

En el caso de no cumplir con lo establecido en esta Norma serán responsables de sanción económica los siguientes:

- a.- En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales el Personero Legal y/o candidato del partido político, agrupación independiente y/o alianza electoral que corresponda, asumen la responsabilidad solidaria con quien fue detectado cometiendo la infracción.
- b.- En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paneles de predios privados, la responsabilidad de la agrupación política en la persona de su personero legal y/o Candidato, con el propietario del mismo, a menos que se hubiere comunicado a la Municipalidad Provincial de Barranca el permiso concedido por parte del propietario del inmueble.



### **TÍTULO VI** **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 13°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Constituyen infracciones el incurrir en alguna de las prohibiciones o incumplir alguna de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza; por lo que las mismas serán reguladas y/o Incorporadas al Cuadro de Infracción Sanciones y Escala de Multas Administrativas, que será normadas a través de Decreto de Alcaldía conforme a la Segunda Disposición final de la Ordenanza Municipal N° 029-2007-AL/ en donde se faculta al Titular del Pliego.



Municipalidad Provincial  
de Barranca

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

#### Artículo 14°.- DE LA SUBSANACIÓN DE LA INFRACCIÓN

No será aplicable la multa si en el término de veinticuatro (24) horas de notificado el infractor de alguna de las disposiciones de esta Ordenanza, procede a recomponer las infracciones constatadas.

#### DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** La Policía Nacional de la Provincia, bajo responsabilidad brindará apoyo inmediato a la Municipalidad Provincial de Barranca, en la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Segunda.-** Cualquier deterioro de las pistas y/o veredas ocasionado por la instalación o retiro de avisos publicitarios, será obligatoriamente reparada por quienes procedieron a su instalación constituyendo su incumplimiento causal para el inicio de un procedimiento sancionador, sin perjuicio de que se dicte las medidas provisionales las mismas que deberán ser ejecutadas por el Ejecutor Coactivo de esta Entidad Edil.
- Tercera .-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el de mayor circulación, sin perjuicio de su comunicación a todas las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral del 03 de Octubre del 2010.
- Cuarta.-** La Gerencia Municipal, la Gerencia de Servicios Públicos, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Rentas, Asesoría Legal, Procuraduría Pública, Ejecutoría Coactiva, a través de sus órganos rectores, dará cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA  
Lic. *[Firma]* María Vargas Armestar  
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)